

AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y EL DOMINIO PÚBLICO, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 2011/R1: REGULADORA DE LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y EL DOMINIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En El Pedernoso, como en el resto del país, la vida cotidiana de los vecinos se desarrolla en gran medida en las calles y espacios de dominio público del pueblo. Las vías públicas están utilizados para más que solamente un entorno de tránsito, sino un lugar de encuentros, de negocio, de trabajo y de ocio y festividades.

En este sentido se ha intentado regular el conjunto de actividades relacionadas con las de comercio, hostelería y restauración por un lado y, por otro, todas aquellas referidas a celebraciones de ferias y festividades tradicionales o actividades ocasionales, además de la regulación de los usos de almacenaje de materiales de construcción y zona de trabajo de forma que ofrezcamos un marco normativo capaz de responder a las necesidades de nuestra pueblo.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por mercancía, materiales de construcción, etc., cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de El Pedernoso, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de comercio, hostelería y/o restauración, celebraciones de ferias y festividades tradicionales o actividades ocasionales, almacenaje de materiales de construcción, escombros y zona de trabajo, tales como:

1. Mesas, sillas y sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables. En los lugares autorizados sólo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos productos. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

Se regula también el establecimiento con cualquier otro elemento de carácter móvil no permanente que se instale con motivo de actividades o festividades, tales como las siguientes:

2. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

3. Otras instalaciones en la Vía Pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, actividades divulgativas e informativas tanto con dispositivos sobre el pavimento como sobre vehículos, así como los rodajes cinematográficos.

4. Instalaciones semi-permanentes como quioscos de prensa, chuches o mercancías similares, etc. en el dominio público.

5. Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante las festividades o festejos tradicionales.

6. Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas con ocasión del mercado tradicional semanal o fines de semana.

7. Aprovechamiento para el almacenaje de materiales de construcción, mercancías, escombros dentro o fuera de contenedores, y el uso como zona de trabajo.

ARTÍCULO 3. FIANZAS

El personal autorizado del Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a sus estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, la cual se hará a cargo de la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE OCUPACIÓN

1. El Ayuntamiento autorizará la ocupación de la vía pública, espacios de dominio público, y zonas privadas para el uso para sillas, mesas, etc. según las siguientes modalidades:

- a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año.
- c) Trimestral, entendiéndose por tales periodos comprendidos por tres meses naturales: Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre.
- d) Mensual, comprendido de un mes natural, comenzando con el día 1 del mes objeto de la ocupación.
- e) Diario, entendiéndose por el periodo de 24 horas comenzando a las 24 horas de la medianoche.
- f) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las ferias, festividades y demás periodos concretos y definidos.

2. Será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el período y no se concederán ampliaciones sin autorización previa sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el periodo de Feria y Semana Santa, cuando ello sea técnicamente posible y previo abono de la tasa correspondiente.

3. El abandono de la ocupación no dará lugar a derecho de devolución alguna, excepto en el caso de ocupación en la modalidad anual, lo cual se permite el reintegro solo de la parte proporcional del segundo semestre mientras que la ocupación ha sido abandonado con anterioridad.

4. Se concederán autorizaciones a las ocupaciones reguladas en los Títulos posteriores solo cuando tengan las siguientes modalidades:

- a) Título II: Pueden ser autorizados con las modalidades anual o temporal.
- b) Título III: Pueden ser autorizados con la modalidad anual.
- c) Título IV: Pueden ser autorizados con la modalidad anual, trimestral, temporal u ocasional.
- d) Título V: Pueden ser autorizados con la modalidad anual.
- e) Título VI: Pueden ser autorizados con las modalidades diario y ocasional.
- f) Título VII: Pueden ser autorizados con las modalidades diario y ocasional.
- g) Título VIII: Pueden ser autorizados con las modalidades diario y mensual.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán previamente formular solicitud de autorización en las dependencias del Ayuntamiento, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo, según se determina en las condiciones expuestas en los Anexos de la presente Ordenanza.

2. Cuando la solicitud de autorización sea en espacios libres privados de uso público, además de lo preceptuado en el Anexo I, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

a) El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

b) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda limitarse en el espacio privado.

c) En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

d) En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

e) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

3. El Ayuntamiento informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

4. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

ARTÍCULO 6. PLAZOS DE SOLICITUD

1. Las solicitudes referidas a las modalidades de ocupación anual, temporal y trimestral se formularán ante el Ayuntamiento con un antelación de al menos un mes natural.

Para las modalidades de ocupación mensual y ocasional, la solicitud deberá presentarse con diez días laborales de antelación al inicio de la ocupación de que se trate.

Para la modalidad diario, la solicitud deberá presentarse con dos días laborales de antelación al inicio de la ocupación de que se trate.

2. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes fuera de estos plazos, en los siguientes supuestos:

a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.

b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación y a partir de seis meses después de la entrada en vigor de la ordenanza previo el pago de la sanción correspondiente del uso irregular.

c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.

d) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del establecimiento.

e) En el caso de la modalidad anual y temporal, durante los primeros seis meses después de la entrada en vigor de la ordenanza.

3. La solicitud de modificación de los términos de la ocupación, como la extensión o la composición, deberá presentarse con cinco días laborales de antelación al inicio del cambio en la ocupación de que se trate.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN Y CONTROL

La inspección y control de las ocupaciones objeto a esta ordenanza corresponde a la Policía Local y al personal del Ayuntamiento autorizado por el Alcalde, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.

d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.

e) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.

f) Ejercer la actividad por persona distinta del titular, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

g) El incumplimiento del horario establecido.

h) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

2. Infracciones Graves

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias excesivas a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la ocupación.

d) Impedir la circulación vehicular o peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico. En particular el de cerrar o bloquear una calle sin la autorización previo del Ayuntamiento.

e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.

f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.

h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.

j) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.

k) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento o la zona de ocupación.

l) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.

m) Incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento y/u Ordenación.

n) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor al del permitido.

o) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones especificadas en los demás Títulos de esta ordenanza.

3. Infracciones Muy Graves

a) La ocupación de la vía pública sin autorización.

b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.

c) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su personal autorizado.

d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.

ARTÍCULO 9. SANCIONES

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.

2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 751 Euros a 1.500 €.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 6.000 €, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

4. Cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 10. RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO II. INSTALACIONES MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIONES

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de El Pedernoso.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

2. En el caso de ocupaciones anuales, trimestrales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas recogido en el punto 15 de este mismo artículo, o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en el Título anterior.

3. Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que cuenta con la ocupación, siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente en el Servicio Municipal correspondiente, se entenderá que la autorización puede ser usada por el nuevo titular, previa notificación por parte del mismo al Ayuntamiento, hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado.

4. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, Real Cuerpo de Bomberos o Protección Civil, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

5. En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas ni sobre la calzada.

6. No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto en aquellos casos donde el Plan de Aprovechamiento lo permita.

7. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura, o que teniéndola, autorice música al establecimiento.

8. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular, tal como se ha indicado en el Artículo 4.3.

9. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, se expresarán en un documento que indique la escala del mismo la superficie cuya ocupación se permita, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

10. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

11. La autorización no amparará la colocación de barras de servicio distintas de la propia del establecimiento.

12. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

13. El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la legislación vigente.

14. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

15. El incumplimiento del requisito de pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

16. El cálculo de la superficie autorizada se atenderá a las condiciones técnicas incluidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 12. HORARIO DE OCUPACIÓN

La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Cualquiera que sea el horario permitido, el mismo deberá venir indicado en la autorización.

Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas a las cero horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, en los que podrá mantenerse media hora más. Esta condición se incluirá en la autorización y su incumplimiento será causa de resolución de la misma.

ARTÍCULO 13. PLANES DE APROVECHAMIENTO. MOBILIARIO

1. El Ayuntamiento de El Pedernoso podrá realizar un Plan Especial de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente y en especial, en el Centro Histórico.

Para la elaboración de dichos Planes de Aprovechamiento, se tendrá en cuenta la opinión de las Asociaciones legalmente constituidas.

2. Con carácter general, en el Centro Histórico dentro del perímetro indicado en el Anexo I, los Planes de Aprovechamiento Especial no permitirán mobiliario con publicidad de marcas comerciales.

3. Igualmente se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por idénticas razones de estética y diseño u otra finalidad.

4. En cualquier caso, cuando sobre la zona en cuestión exista un Plan de Aprovechamiento específico, el mobiliario deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento, aún cuando se trate de instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de un modo específico para una explotación determinada.

5. Si el Plan Especial de Aprovechamiento no indica otra cosa, se podrá autorizar publicidad con las siguientes dimensiones máximas:

Mesas: 15 x 15 cm².

Sillas: 12 x 8 cm².

Sombrillas: 20 x 20 cm².

6. Los delimitadores, cortavientos, celosías, etc., cuya descripción debe acompañar al punto c) del Anexo I, en ningún caso impedirán la visión y no superarán en ningún caso 1,50 metros de altura.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA DE LA EXPLOTACIÓN

1. Será la que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.9.

2. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o reducirla, si existiesen causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, a título de ejemplo, denuncias o molestias comprobadas a que el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa

a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

3. El Ayuntamiento autorizará la instalación de sombrillas y el resto de los elementos incluidos en esta Ordenanza, en los mismos períodos que las ocupaciones de mesas y sillas y, sólo se concederán, cuando no se encuentren anclados al suelo.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 2.1, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- e) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- f) Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.
- g) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 2.1, no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.
- c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- d) En ningún supuesto, se permitirá la instalación en la vía pública de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
- e) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
- f) No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

TÍTULO III. TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN

1. Toldos: A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a normativa, aquellos cuyos soportes o proyección sobre el suelo, total o parcialmente, se apoyen o incidan sobre la Vía Pública.

Pueden ser de dos clases:

- Aquellos que sean abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.
- Aquellos que necesiten soportes rígidos sujetos al pavimento.

El Ayuntamiento favorecerá la instalación de toldos con sistemas que no requieran anclajes al pavimento y, cuando ello no sea posible, podrán sujetarse a anclajes en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se recoja el toldo. En cualquier caso los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de la superficie a reponer.

No podrá entorpecerse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

2. Voladizos: Igualmente, a efectos de definición, se consideran voladizos sobre la vía pública, la instalación en establecimientos comerciales de marquesinas, saledizos y similares que partiendo de la alineación de la fachada, vuelen sobre la vía pública.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS

1. Los toldos podrán tener hasta tres cerramientos verticales, y deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes.

Los elementos que materialicen la concesión serán desmontables.

Las lonas deberán tener un tratamiento ignífugo, según lo recogido en la CPI-96.

En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, jardines y espacios verdes.

2. Voladizos. Para la solicitud de instalación de voladizos se acompañará la preceptiva Licencia de Obras otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 19. LÍMITES Y CONDICIONES

Teniendo en cuenta que los toldos ocupan un espacio público, sin perjuicio de la discrecionalidad que en la concesión de autorizaciones se reserva en todo momento la Corporación, se aplicarán las previsiones contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

No obstante, y por razón estética, no se permitirá la colocación de toldos con anclajes a la Vía Pública en todo el Centro Histórico, definido en el punto 14 del Anexo I.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES

1. Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que las instalaciones no desentonen del entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.

2. Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3. Deberá comunicarse al Excmo. Ayuntamiento, al menos con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Si el Plan Especial de Aprovechamiento de la zona no indica otra cosa, no se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con las proporciones comprendidas entre las cantidades expresadas más abajo, con independencia de que se encuentren en suelo público y en privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Se autorizará el anagrama o nombre del establecimiento, siempre que las dimensiones no superen unas dimensiones máximas de 50x50 cm².

TÍTULO IV. OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, ACTIVIDADES RECREATIVOS, DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

ARTÍCULO 21. DELIMITACIÓN

No se podrán realizar actividades de ningún tipo en zonas que no vengán expresamente recogidas en la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, o que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Por ello, no se autorizará la extensión de ningún tipo de actividad en las zonas de dominio público.

ARTÍCULO 22. AUTORIZACIONES

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados en este título, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

Junto al impreso de solicitud normalizado, los promotores de eventos adjuntarán la siguiente documentación:

a) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

b) Plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

c) Declaración jurada de la asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar a los mencionados elementos, en impreso normalizado.

Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- No afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

ARTÍCULO 24. CONVENIOS

Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la Vía Pública y el de Asociaciones comerciales, Centros comerciales abiertos, Empresas, Promotores de Campañas de divulgación, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar Convenios que permitan que se realicen actividades exclusivas de los mismos, con o sin ánimo de lucro, durante un periodo determinado.

Dichos Convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

ARTÍCULO 25. RODAJES CINEMATOGRAFICOS

La autorización de todos los eventos audiovisuales en la ciudad serán gestionados por el Ayuntamiento de forma individualizada, mediante un Decreto de la Alcaldía en el que se realice una breve descripción y valoración de la actividad que se autoriza en relación con los siguientes aspectos:

- Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.
- Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.
- Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.
- Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.

TÍTULO V. INSTALACIONES DE QUIOSCOS DE PRENSA, CHUCHES O MERCANCÍAS SIMILARES, ETC. EN EL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. CONDICIONES GENERALES

La presente normativa tiene por objeto regular las instalaciones en la vía pública de kioscos de venta de prensa, revistas y otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento.

La autorización para la instalación de los mencionados kioscos en la vía pública es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.

La actuación del Ayuntamiento en este sentido se orientará a que la adjudicación a los titulares de kioscos cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio.

1. Podrán solicitar autorización para instalar kioscos en la vía pública quienes sean mayores de edad y no hayan alcanzado la reglamentaria edad de jubilación, no padezcan enfermedad infecto-contagiosa y no posean, ni él ni su cónyuge, otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

2. Los interesados en obtener autorización para instalar un kiosco deberán acompañar a la instancia declaración jurada de que no poseen ni él ni su cónyuge ninguna otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

Asimismo deberán acompañar:

-Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar y del modelo de Kiosco homologado por este Ayuntamiento.

-Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

3. Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos en vía pública, tanto los afectados de invalidez permanente que les imposibilite para el ejercicio de su profesión habitual y los minusválidos, siempre que no estén imposibilitados para el desarrollo de la actividad de venta en el kiosco, como los parados con carnet de desempleo.

4. Las autorizaciones se conceden a precario pudiendo la Corporación revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los titulares.

La revocación implica la obligación de retirar el kiosco en el plazo que se les señale y por cuenta del titular. Caso de no hacerlo se llevará a cabo la retirada por los servicios municipales, imponiéndoseles la sanción correspondiente y siendo los gastos a cargo de los interesados.

5. No obstante el titular de la autorización afectado por lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo podrá solicitar la reubicación del kiosco en la zona o la instalación de otro punto de venta, con preferencia sobre las demás solicitudes existentes, siempre y cuando cumpla con el ordenamiento vigente.

6. Para la instalación de kioscos en zonas ajardinadas o similares será necesario, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Normativa, el informe del Servicio correspondiente, para su otorgamiento o denegación a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso.

7. En caso de renuncia, incapacidad, jubilación o fallecimiento del titular del kiosco podrá transmitirse éste, previa autorización del Ayuntamiento y aportación de la documentación necesaria, a favor de personas de su familia cuando se trate de sus ascendientes o descendientes en primer grado, legítimos o naturales, cónyuges o hermanos, transmisión que igualmente estará sujeta a lo dispuesto en esta ordenanza. En los demás casos, la renuncia del titular de una autorización no supondrá en modo alguno que la misma haya de concederse a la persona concreta que señale el renunciante.

8. Las peticiones de cambio de titularidad, con o sin relación de parentesco deberán de solicitarse al Ayuntamiento para su oportuna autorización.

9. Se rechazarán las solicitudes que señalen a quienes no cumplan las exigencias de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES

1. Los titulares de kioscos tendrán las siguientes obligaciones:

- Ejercer la misma actividad específicamente autorizada.
- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro.
- El titular de un kiosco viene obligado a mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de instalación.
- Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondiente.
- Comunicar a la mayor urgencia los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiese originado con motivo de la actividad, para que la Administración a costa del titular de la autorización, realice las obras necesarias de reparación.
- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- Solicitar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o del personal autorizado por la Alcaldía.
- El pago puntual de la tasa.
- El titular de la licencia deberá realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación, y en general, mantenimiento para tener el kiosco, su área de influencia, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no sólo la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.
- El titular hará frente igualmente a los gastos derivados del suministro energético y de los servicios de cualquier orden existentes en el kiosco.
- Deberá también llevar a término los trabajos necesarios, en el caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.
- Realizar la instalación con los materiales indicados por la administración municipal y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.
- El servicio se prestará al público de modo continuo con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente, entendiéndose caducada la autorización si, sin causa justificada, deja de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco, procediéndose en estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco. Salvo en los casos relacionados en el artículo 22 de estas normas.
- El tener al frente del mismo persona distinta al titular, salvo causa justificada. En caso de enfermedad de larga duración con incapacidad laboral transitoria, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la persona que sustituye al titular del kiosco.
- Colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin comunicación y autorización previas.
- Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.

- Cualquier manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate, ni en los toldos o lonas de protección.
- Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección.

ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

1. Los titulares de la autorización construirán el kiosco por su cuenta, de acuerdo con las normas fijadas por esta ordenanza.
2. No se autorizarán kioscos en aceras menores de 3'50 metros.
3. Si el ancho de la acera está comprendido entre 3'50 y 4'50 metros se podrán autorizar kioscos de 1'75 x 3 metros o de 2'00 x 3'50 metros. Si el ancho de la acera es mayor de 4'50 metros se podrán autorizar además de kioscos con las anteriores dimensiones los de hasta 2'25 x 3'75 metros.
4. No se podrá instalar ningún kiosco a una distancia inferior a 250 metros, medidos en círculo sobre plano, de otro de su misma actividad, sito en vía pública o zona verde.
5. No se autorizarán kioscos en calles peatonales.
6. Los kioscos cuya instalación reúna las condiciones antes indicadas, deberán, asimismo, ser ubicados en puntos que no molesten al tráfico de peatones y vehículos, que no impidan la visibilidad de señales, y, en general, no constituyan peligro alguno.
7. Los kioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente del entorno.
 - a) El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general, si bien podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.
 - b) La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.
 - c) La altura de todos los modelos de kioscos no será superior a 3'50 metros, desde el punto más alto de la cubierta.
 - d) Los voladizos no serán superiores a 0'90 metros y dejarán un galibo libre no inferior a 2'35 metros.
 - e) El kiosco se situará a 0'50 metros del bordillo.

TÍTULO IV. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA DE EL PEDEROSO O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES.

ARTÍCULO 30. DEFINICIONES

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria de El Pedernoso o en las festividades o festejos tradicionales se regirán por lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 31. AUTORIZACIONES

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones del Ayuntamiento.

La adjudicación de las autorizaciones se realizará mediante informe técnico y posterior autorización o denegación por parte de la Alcaldía.

En todo caso los objetivos que han de establecerse abarcarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y de todos sus Decretos de desarrollo por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización individualizada mediante Permiso, emitido por el departamento municipal competente.
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos-usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega por parte de cada feriante diez días laborables antes del comienzo de la Feria o Fiesta de toda la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.

d) La estructuración del Parque de Atracciones a efectos de limitación, replanteo de terrenos, reajuste y ponderación económica de parcelas demarcadas será determinada por Decreto de la Alcaldía antes del 15 de abril de cada año.

e) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento para los feriantes que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

ARTÍCULO 32. SOLICITUDES

Cualesquiera que sea la forma en que el Excmo. Ayuntamiento decida la adjudicación de las parcelas, será requisito imprescindible la presentación en impreso especializado y normalizado de la correspondiente Solicitud de Autorización para Actividad Ocasional, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación Técnica debidamente visada por el Colegio Profesional competente, relativa a la atracción que pretende instalarse.
2. Documento original expedido por la Compañía de Seguros, donde consten que se encuentran aseguradas las cantidades recogidas en la Ley 13/1999 relativas a las responsabilidades derivadas de posibles accidentes.
3. Se aportará el Certificado de montaje, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
4. Se aportará Boletín de Instalación Eléctrica Oficial para cada atracción, barraca, puesto de venta u otra instalación. Se exige de este requisito los puestos de venta que únicamente usan grupos de generación de potencia menor de 1001 vatios y utilizan únicamente cables y prolongadores y aparatos de iluminación de fabricación homologada con el sello CE, y exceden de la capacidad de grupo de generación eléctrica.
5. Se aportará copias de las carnes de Manipulador de Alimentos en vigor de cada persona que va a trabajar en el puesto.
6. Se aportará además de la Declaración Responsable exigido para toda actividad económica, la documentación necesaria para demostrar el alta en el régimen correspondiente de seguridad, el alta de I.A.E. correspondiente a la actividad y el derecho de trabajar en España en el caso de extranjeros.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

ARTÍCULO 33. FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y SIMILARES

1. Superficies explotables

Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.

En las normas que haya de regir en la adjudicación podrá señalarse igualmente, cuando no se optase por la previa parcelación del terreno disponible, la longitud mínima de fachada de las parcelas que puedan resultar adjudicadas y cuantas limitaciones técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

2. Condiciones

2.1. Condiciones de ocupación

- a) Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela.
- b) Las parcelas en esquina con fachada a dos calles, cuando no se hubieren determinado con anterioridad, habrán de adjudicarse en la longitud mínima de fachada necesaria para cuadrar su superficie, disponiéndose en ellas la instalación de manera que la entrada principal se sitúe en la calle que haya sido tenida en cuenta para adjudicarla. El Excmo. Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.
- c) Cuando diferencias de nivel o rasante del terreno lo aconsejen en razón a la incidencia que la colocación en el mismo de instalaciones pueda tener en el resto de los aprovechamientos, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá lo necesario a fin de que los elementos que se instalen en dichos terrenos más o menos elevados que los contiguos eviten, en lo posible, un perjuicio sensible a las instalaciones situadas en éstos.

d) Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

e) Se establecerán como terrenos de paso entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, calles cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- 1) Entre atracciones mayores e infantiles, dos metros.
- 2) Entre tómbolas y bingos, dos metros.
- 3) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos, etc., un metro.
- 4) Entre bares y chocolaterías, 1,50 metros.

f) Cuando se permita la instalación en las calzadas de hamburgueserías, puestos de helados, algodones o instalaciones para fotografía, la fachada de la misma no excederá de dos metros ni el fondo de un metro, debiendo, quienes necesitan una superficie mayor, conseguir autorización para casetas en las zonas destinadas a tal fin. En todo caso, guardarán la línea de fachada que resulte del replanteo de los terrenos efectuado en presencia de técnicos o inspectores municipales.

2.2. Condiciones generales

a) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, debidamente sellada por la Oficina de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de El Pedernoso y ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas cuando estos fueran distintos.

b) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.

c) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.

d) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.

e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.

f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.

g) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo vaya decorosamente vestido y aseado.

h) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.

i) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

j) Queda expresamente prohibido la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.

k) Velar en todo por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

l) Queda tajantemente prohibido el aseo de personas, sean menores de edad o no, o animales en la vía pública. Toda actividad de ducha o baño ha de desarrollarse dentro de las viviendas.

3. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración señalada en la autorización, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

En el plazo máximo de tres días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

4. La colocación de vehículos y viviendas no puede comenzar antes de diez días naturales antes del comienzo oficial de las fiestas patronales y ha de ser retirada antes del quinto día después de la terminación de las mismas.

5. Los remolques y vehículos destinados parcialmente o completamente a vivienda ha de instalarse solo en zonas delimitadas para su uso y en ningún caso en frente de viviendas.

6. Los remolques y vehículos que no forman parte integro de las atracciones y puestos serán aparcados en las zonas delimitadas para aparcamiento y en ningún caso delante de viviendas o comercios del pueblo.

7. Todo calle ha de mantenerse con suficiente espacio libre para permitir el tránsito de vehículos de emergencia.

TÍTULO VII. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS CON OCASIÓN DEL MERCADO TRADICIONAL SEMANAL O FINES DE SEMANA

ARTÍCULO 34. DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES

El presente Título tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los mercadillos semanales en el término municipal de El Pedernoso, siendo aplicable también a los puestos de venta que se instalan alrededor del Recinto Ferial durante las fiestas de nuestra patronal, así como para otros mercadillos ocasionales que se autoricen celebrar por el Ayuntamiento.

El ejercicio de la actividad de venta en los mercadillos semanales en el término municipal de El Pedernoso está sometido al otorgamiento de la previa autorización de la Alcaldía, que la otorgará discrecionalmente, con arreglo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

El emplazamiento y frecuencia los mercadillos semanales será el que determine la Alcaldía Presidencia por Decreto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, consultada, en el caso de existir, las Asociaciones o agrupaciones de comerciantes de El Pedernoso y la Asociación de Comerciantes del Mercadillo. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

Excepcionalmente, y por razones fundamentadas, la Alcaldía podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días o fechas, en idénticas condiciones y regulación que el ordinario, así como las especiales que se regulen en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

Delegación de Competencias. Las competencias que la Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos establecidos en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Artículos comerciales. Podrán ser objeto de venta en el mercadillo toda clase de artículos, a excepción de bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, los que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, y especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos previstos en la normativa autonómica. Queda igualmente prohibida la venta de animales.

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.

Limpieza. Cada puesto deberá estar dotado de un recipiente adecuado (papeleras de cartón) donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

ARTÍCULO 35. SOLICITUDES

Sin perjuicio a los requisitos establecidos en el Título I de esta ordenanza, será requisito imprescindible la presentación en impreso especializado y normalizado de la correspondiente Solicitud de Autorización para Actividad Ocasional, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

1. Se aportará copias de las carnes de Manipulador de Alimentos en vigor de cada persona que va a trabajar en el puesto.
2. Se aportará además de la Declaración Responsable exigido para toda actividad económica, la documentación necesaria para demostrar el alta en el régimen correspondiente de seguridad, el alta de I.A.E. correspondiente a la actividad y el derecho de trabajar en España en el caso de extranjeros.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

ARTÍCULO 36. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. La Alcaldía, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

Queda prohibida terminantemente la venta de productos colocados en el suelo y desde vehículos; podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques o furgonetas especialmente adaptados para exposición y ventas.

Las dimensiones de los puestos se computarán por módulos. Cada módulo tendrá una anchura de 5 metros de fachada, por 3 metros de fondo. Ningún vendedor podrá ser titular de más de seis módulos.

Las paradas deben guardar la alineación anterior y posterior. Se deberá respetar una separación entre paradas mínima de 40 centímetros. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador.

ARTÍCULO 37. ÁMBITO TEMPORAL

La celebración de los mercadillos tendrá lugar en los días y lugares determinados por la Alcaldía/Junta de Gobierno Local.

El Mercado semanal se instalará en día laborable, en los lugares y formas que determine la Alcaldía/Junta de Gobierno Local. Si fuera festivo el día fijado para celebrar el mercado, se puede trasladar al día anterior o posterior.

El horario de ventas será de las 9.00 a las 13.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.30 y las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 13:00 hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas - incluidas las de venta -, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la administración del mercadillo, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 13.00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos. La permanencia de vehículos en la parte posterior de los puestos queda supeditada a la no interferencia en el tráfico de personas o su seguridad, apreciada por la autoridad municipal.

La retirada puntual de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por la Policía Local, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIONES

1. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirá con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía - Presidencia cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, con venga a la realización de las mismas. Si existe la Asociación de Comerciantes del Mercadillo, en estos casos, a petición se podrán recuperarse los días de suspensión en otras fechas que determine el Ayuntamiento. De igual manera, se podrá proponer el traslado provisional o la reubicación provisional de puestos en estas circunstancias.

2. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

3. Solamente podrán ser titulares de puestos las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

- e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

5. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía/Junta de Gobierno Local, una vez que se hayan verificado, a través del expediente de solicitud, que el peticionario cumple los requisitos legales exigibles, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Género o clase de producto a vender (alimentación, bisutería, textil,...)
- b) Número de módulos solicitado
- c) Orden alfabético por nombre. Estos mismos criterios serán tenidos en cuenta a la hora de autorizar la renovación, por un nuevo período. Tras el primer sorteo, podrán permutarse puestos entre comerciantes que estén en las mismas condiciones, previa presentación por ambas partes de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, comunicando el acuerdo mutuo de permuta al que han llegado. Caso de quedar puestos vacantes tras el sorteo del primer grupo, se acumularán al segundo.
- 6. Carácter y transmisión. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.
- 7. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.
- 8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que se mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.
- 9. Colaboradores y personal auxiliar. Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo.
- 10. Las autorizaciones quedarán resueltas y sin efecto cuando su titular incumpla las condiciones impuestas por causas que le sean imputables. A tal efecto se dará audiencia al interesado y procederá su extinción cuando no sea posible adecuar a la legalidad aplicable el incumplimiento en el que se hubiere incurrido.

Son causas por las que se producirá la resolución o revocación de las autorizaciones las siguientes:

- a) En el mercado semanal, la falta de tres días al mercado consecutivos o de cinco en un trimestre, en la ocupación de puestos fijos. Salvo que pueda justificar la ausencia por motivos tales como enfermedad, vacaciones (un mes al año) u otros de fuerza mayor.
- b) El impago, por dos meses consecutivos, de la tasa municipal que habilita el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal.
- c) Procederá la revocación de las licencias por cambio o desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento o por sobrevenir otras nuevas que, en caso de haber existido entonces, hubieran justificado su denegación. También podrán revocarse las licencias cuando la Corporación adopte nuevos criterios de apreciación recogidos en la normativa aplicable. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, previa instrucción de procedimiento en el que se dará audiencia a los interesados.
- d) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el punto 6 del presente artículo.
- e) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- f) El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo.

ARTÍCULO 39. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante la Policía Local. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las órdenes de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Cumplir toda la normativa de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la Provincia de Cuenca y del Estado para este tipo de ventas.
- d) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- e) Estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas, afiliados en la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.
- g) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los agentes de la Policía Local el último recibo del impuesto de actividades económicas, el de pago de la tasa municipal por ocupación de vía pública para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas, y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- h) Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- i) Tener en lugar visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto. A estos efectos, todo titular de puesto estará obligado a exponer, en lugar visible, la tarjeta acreditativo del permiso municipal, conteniendo la totalidad de los datos previstos, y debiendo comunicar cualquier variación que se produzca en los mismos.
- j) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- l) En caso de posibles reclamaciones por parte del consumidor, el vendedor deberá hacer mención a la existencia de Hojas de Reclamaciones específicas para los puestos de venta ambulante, disponibles en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de El Pedernoso.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados con anterioridad.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.
- h) El alquiler o subarriendo de los puestos fijos.

ARTÍCULO 40. INSPECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Los administradores del mercadillo serán designados por el alcalde que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de organización del personal de la Corporación y de los puestos de trabajo de la estructura de organización municipal.

Serán funciones de la Policía Local o el personal delegada y autorizada por la Alcaldía:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Adjudicar los puestos libres y vacantes.
- c) Llevar el registro de titulares de los puestos fijos no ocupados a efectos de declarar la caducidad de la licencia.
- d) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
- e) Velar por el buen orden del mercadillo y denunciar las faltas que se cometan.
- f) Recaudar las tasas por ocupación de puestos libres y vacantes, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención y Tesorería municipal.
- g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Serán funciones del servicio de Recaudación Municipal:

- a) Seguimiento y vigilancia del ingreso de las tasas por puestos fijos. La recaudación de los puestos fijos se realizará trimestralmente, a través de la cuenta bancaria que el interesado haya facilitado al solicitar la autorización de puesto permanente o cobrado por el agente designado por la Alcaldía.
- b) Puesta en conocimiento de la Alcaldía las incidencias que se produzcan con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VIII. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES PARA EL ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS, ESCOMBROS DENTRO O FUERA DE CONTENEDORES, Y EL USO COMO ZONA DE TRABAJO

ARTÍCULO 41. DEFINICIONES

Categorías de las calles. A los efectos previstos para la aplicación de las normas establecidos en este Título las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

- a) Vías Principales. Las vías públicas cuyo gestión y mantenimiento sea responsabilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Provincia de Cuenca o el estado tendrán consideración de Vías Principales.
- b) Vías Secundarias Pavimentadas. Toda vía, calle o camino que sea total o parcialmente asfaltada, adoquinada u otro pavimentación.
- c) Vías Comunes No Pavimentadas. Toda vía, calle o camino que carece de pavimentación.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la normativa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos previstos para la aplicación de las normas establecidos en este Título, la vía pública se mide desde la fachada del edificio en el caso de aceras pavimentadas y desde el bordillo o cuneta en el caso de aceras no pavimentadas o ausentes.

Será de aplicación este Título para cualquier aprovechamiento de la vía pública o espacios de dominio público que no está incluido en los Títulos anteriores, en especial el aprovechamiento como zona de almacenaje de materiales y maquinaria de construcción, almacenaje de mercancías, escombros u otros materiales, y el uso como zona de trabajo o margen de seguridad para zonas en obras, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos del municipio; así como evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 42. AUTORIZACIONES

El presente Título será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice una obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesita hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos, en la jurisdicción del municipio de El Pedernoso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos temporales deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizando el depósito previo, indicando el peticionario la fecha de inicio del aprovechamiento entendiéndose que el mismo continúa salvo comunicación de la baja, hasta un plazo máximo de 1 año, por meses naturales, y concluido el mismo se podrá solicitar la renovación.

Antes de la autorización de la licencia deberá presentar las correspondientes medidas de seguridad.

Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias y en el supuesto de que aparezcan, serán notificadas a los interesados girándose las liquidaciones complementarias que procedan.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por meses naturales mientras no se presente declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 43. RESTRICCIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

No está permitida utilizar ningún aparato, anclaje o sustancia que altera o daña el pavimento u otra superficie de la vía pública o dominio público.

En el caso del uso de grúas o elevadoras, que por necesidades de seguridad, están obligados a estar ancladas, el titular del aprovechamiento ha de presentar proyecto de montaje y un plan de recuperación del estado de la superficie cuando sea retirada la grúa o elevadora.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

La vía pública podrá ser ocupada únicamente con cercos provisionales, así como para la acumulación de escombros y/o materiales de construcción frente a la obra, que se requieran para la ejecución de la misma y que cuente previamente con la respectiva Licencia de Obra.

El uso de la vía pública, será para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y escombros, así como la carga y descarga de los mismos, respetando las siguientes limitaciones:

a) Se podrá usar únicamente hasta el 50% del ancho de la calzada, reservando siempre suficiente espacio para el paso de vehículos y peatones, en el tramo que de frente a la zona en construcción.

b) Está prohibido el bloqueo al tráfico vehicular o peatonal sin la aprobación previa del Ayuntamiento y notificación al público en el Tablón de Anuncios y los lugares habituales de publicidad del municipio. La solicitud del bloqueo total de una vía pública ha de ser presentado al menos tres días laborales antes del bloqueo previsto.

c) De manera urgente o por razones de seguridad extraordinarias y no previsibles el bloqueo de una vía puede hacer sin autorización previa pero con notificación inmediata al Ayuntamiento o la Policía Municipal. En tal caso, será necesario el pago de la tasa correspondiente como estipulado en la ordenanza reguladora fiscal correspondiente.

d) El escombros, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar en bolsas de cemento o de polietileno, o en contenedor industrial, y este deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo a los vecinos y a la vía pública y su eliminación se realizará dentro de las 48 horas siguientes a su acumulación,

e) El día domingo y los días feriados o en procesiones, la vía pública deberá quedar libre de desmonte, con aceras y calzadas barridas y limpias.

f) Los agregados (piedra-arena), deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (estructura mixta; base de concreto y hasta de madera debidamente pintada), de acuerdo a las medidas establecidas para el uso de la vía pública en este título; y no deben sobrepasar de 1,50 metros de alto, sobre el nivel del calzado.

g) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra.

h) Todo material que se almacene en la vía pública siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo, ocasionando molestias a terceros y empolvando la vía pública.

i) Para el uso de máquina mezcladora o de equipo similar, deberá protegerse la calzada u otra superficie de la vía pública con mantas de plástico, debiéndose mantener limpias de todo material excedente.

j) De tratarse de fincas en esquina solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación de material de construcción o desmonte respetando todos los artículos señalados anteriormente, y utilizando preferentemente el frente cuyo vía es de menor importancia para el tránsito de vehículos y peatones.

k) La vía pública, calzada, aceras, jardines y/o parques, no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual los administrados que realicen obras civiles en el municipio están obligados a destinar dentro de los límites en que se ejecute su obra espacios para el funcionamiento de comedores y servicios higiénicos para su personal debiendo estos tomar sus alimentos y/o descansar, en el interior de la obra.

l) Dispóngase que toda Paralización de Obra por cualquier causa que supere los 10 días naturales, obligará al propietario a retirar los materiales de construcción, escombros, maquinaria, cercados y otros elementos de la vía pública.

Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública; se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Colocar mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
- b) Se colocarán elementos visuales que adviertan de la descarga de materiales, en la vía pública a 50 m. y 25 m. de distancia antes de la ubicación de éstos. (conos, letreros, entre otros).
- c) A partir de las 18.30 horas hasta las 06.30 horas deberán colocarse letreros luminosos o reflectantes, para advertir la presencia del material acumulado en la vía pública; a 50 m. y 25 m. antes de éstos.
- d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en la legislación de edificaciones y las disposiciones del Código Internacional de Señales de seguridad.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 9, se establece la siguiente:

- a) Que son responsables del cumplimiento de esta norma tanto el titular de la Obra de Edificación, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas encargadas de la ejecución de obra.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos de este Título de la presente Ordenanza, será motivo de paralización de la Obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo a la legislación vigente, así como la paralización inmediata de la obra respectiva y el retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos que se encuentren en la vía pública.

Tendrá consideración de Infracción Grave las siguientes circunstancias:

- a) La no retirada de escombros en bolsas o contenedores cuyo contenido supera la altura del mismo en el plazo de 48 horas.
- b) La falta de señalización en horario nocturno.
- c) La ausencia del preceptivo cercado.
- d) El uso de la vía pública o dominio público para aseo, descanso o usos similares por parte de los obreros.

Tendrá consideración de Infracción Muy Grave las siguientes circunstancias:

- a) El bloqueo de la vía sin autorización previa, en forma y plazos señalizados en este Título.
- b) El incumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en el permiso del aprovechamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Excmo. Ayuntamiento publicará, una vez oídas a las personas, entidades y Asociaciones afectadas, los Planes de Aprovechamiento Especial, los cuales contendrán los modelos aprobados de mesas, sillas, separadores, toldos y cualquier otro mobiliario a instalar en las zonas afectadas, tras lo cual se dispondrá de un periodo de seis meses para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.

El Pedernoso, 29 de Diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez.

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE MESAS Y SILLAS

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Licencia de Apertura a su nombre.

b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación, debiendo aportarse obligatoriamente la autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), fotos o cualquier otro elemento que ayude a una mejor comprensión de los elementos que se pretenden instalar, datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.

d) Plano de situación a escala.

e) Plano de planta a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:

e-1) Superficie del local.

e-2) Número de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.

e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Únicamente se autorizará la instalación de mesas cuando la acera tenga una anchura superior a 3 metros libres al tráfico de peatones, salvo que se determine mediante un Plan de Aprovechamiento de la zona afectada, que con dicha ocupación no se dificulte el paso peatonal.

La anchura mínima de la acera deberá ser de:

- 3 metros cuando la ocupación se realice junto a la fachada propia.
- 3,50 metros si la ocupación se realiza junto al bordillo y no existe aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 4 metros si la ocupación se hace junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 75 % de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos 1,00 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada, así como una separación de 0,5 metros respecto del bordillo junto a la calzada.

Cuando el ancho de la acera esté comprendido entre 3 y 4,50 metros, sólo se podrá autorizar una fila de mesas.

Cuando el ancho de la acera sea superior a 4,50 metros, se podrán autorizar dos filas de mesas.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos
- 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Para la distribución y cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo:

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar según los servicios técnicos.
2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.
3. No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, no pudiendo incrementarse por ningún concepto.
4. No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento, excepto cuando así lo determine el Plan de Aprovechamiento.
5. En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento, se computarán como ocupación.
6. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.
7. Se exceptúa de todos los puntos anteriores, aquellas zonas en las que exista plan de aprovechamiento de la vía pública en materia de sillas y mesas, en cuyo caso se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.
8. En plazas y calles peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50 % de la superficie peatonal total. En estos casos se determinará el espacio público disponible de acuerdo con un Plan de Aprovechamiento específico, en función de los establecimientos comerciales que pretendan la ocupación, el cual deberá ser revisado si existiesen nuevas solicitudes.
9. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Plan de Aprovechamiento sobre dicho lugar delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse a la totalidad del disponible o sólo a parte de él, y adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE TOLDOS.

De acuerdo con el artículo 10.4.5 5 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de julio de 1998, quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

Dicho proyecto consistirá en una memoria explicativa de las condiciones de la instalación tipo que se pretende establecer, que junto que con el resto de documentos posibilitará la instalación de toldos.

Por ello, para la autorización de la instalación de toldos deberá aportarse la siguiente documentación técnica, suscrita por Técnico Competente y visada por su correspondiente Colegio Oficial:

- a) Licencia de Actividad y su funcionamiento a su nombre.
- b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación.
- c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- d) Plano de situación a escala.
- e) Plano de planta y alzado a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:
 - e-1) Superficie del local.

e-2) Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.

e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En todo caso, con independencia de la categoría de toldos que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1 metro de los bordillos cuando no exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Además, para toldos con sustentación fija al suelo, deberá respetarse una distancia a la fachada del cuerpo saliente (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) de 2 metros, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.

Para el estudio de la autorización, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros sólo se podrán instalar toldos enrollables a la fachada sin toldetas laterales.
2. En aceras superiores a 6 metros lineales sólo se podrá ocupar 1/3 de la misma.
3. La estructura que se pretenda instalar no sobrepasará el 50% de la superficie del local al que esté vinculado el toldo.
4. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre con anchura no inferior a 1,00 metros, el cual no podrá estar dentro de la instalación.
5. Nunca podrán incluir dentro de los mismos, ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.